

hijos de conquistadores se les den sitios destancias caballeria de tierra y otros aprovechamientos con que se puedan sustentar conforme a sus calidades y servicios de sus padres de lo qual redundara gran bien en que con mas brevedad la tierra se pueble y cultive demas de descargarse la rreal concien- cia de su magestad.

4º Iten que su magestad sea servido mandar se cumpla ynviolablemente lo que esta proveydo cerca de que los conquistadores sus hijos sean preferidos en la provicion de los oficios y cargos por- que muchos dellos se agrabian de lo contrario y padecen necesidad estrema y que despues de los tales conquistado- res se prefieran en lo suso dicho los an- tiguos pobladores que poco menos sir- vieron en defender lo ganado y concer- varlo.

5º Iten que por quanto esta ciudad es cabeza destos rreynos y conviene que tenga de ordinario en la rreal corte un procurador que suplique lo que conven- ga y de rrazon de las cosas tocantes al rreal servicio de su magestad pues por su gran lealtad y otros meritos debe ser mas que otra creida y tiene otros gas- tos forzosos y en tierra tan nueva muy necesarios y le faltan propios bastantes su magestad sea servido de darselos en la merced del repartimiento o entre tanto de su rreal caxa.

6º Iten que por quanto despues ques- ta tierra se gano para su magestad los yndios desta cibdad de los dos barrios de mexico y santiago an estado en cost- tunbre de pago sus tributos haciendo las obras publicas que se han ofrecido y se les an mandado hacer lo qual de algunos años a esta parte ha ido se- sando por haber su magestad mandado que se visiten y quenten y tassen en lo que buenamente y sin vejacion alguna podran pagar lo qual esta catolicamen- te proveido por que sese aquel servicio personal que se hacia sin paga y lo que de aqui adelante se hiciere se pague a los que actualmente trabajaren pero por ser esta cibdad nuevamente funda- da y faltarle todas las cosas que la han de yllustrar y dar ser que son matade- ro carnizerias alhondigas casa para la universidad fuentes puentes calzadas y gente hordinaria digo alcantarillas e gente hordinaria que limpien las aze- quias por do bienen todos los basti- mentos enpedrar las calles e otras mu- chas cosas forzosas por estar fundada en laguna que abn tierra le falta en lo qual se ha de gastar en cada un año gran suma de pesos de oro y puesto

caso que la costunbre tan antigua y husada a adquirido esta dicha cibdad derecho a que todo aquello en que fue- ren tasados los dichos yndios della sea para lo gastar y distribuir en las dichas obras publicas se suplique a su mage- tad sea servido de hacer de nuevo mer- ced de mandar que con los dichos tri- butos se acuda para este efeto a esta cibdad o a lo menos con la mitad de- llos la qual en fin de cada un año sea obligada a dar quenta a uno de los oy- dores desta rreal abdiencia para que todo se vea y entienda aberse gastado en las dichas obras publicas y no en otra cosa alguna.

7º Iten suplicar a su magestad que por quanto todas las mercaderias que se traen a esta cibdad de paños sedas lien- zos vinos e otras cosas an subido a tan caros y escibos precios y de cada dia es ya imposible poderse sustentar y mueren de hambre ellos y sus hijos como es notorio lo qual rredunda prin- cipalmente de venir las dichas merca- dederias cargadas solamente de mano de los mercaderes de sevilla ques bas- tantes ynconveniente digo ynpedimien- to para que esta tierra dexede de yr en grandisimo crecimiento se suplique a su magestad sea servido dar licencia e facultad para que todos sus vasallos de su rreal corona puedan libremente cargar tratar y contratar sus mercade- rias para esta nueva espania desde qua- lesquier puertos como se hace solamen- te desde san lucaz pues con este esta cibdad y toda la tierra estara proveyda de todo lo necesario a precios conveni- bles y moderados e ira por ella en ab- mento grande syn que la rreal hacien- da pueda rrecibir ni rreciba dello daño alguno pues los que cargaren en partes donde aya oficiales rreales que cobren los derechos los traeran aclarado en sus rregistros y los que no truxeren la tal aclaracion al tienpo que lleguen a des- cargar al puerto desta tierra y los de- mas de yndias pagaran enteramente los derechos como al presente se pagan y cobran parte dellos y que a la vuelta vayan derechos con la plata a sevilla de lo qual den aca fianzas bastantes.

8º Iten que por quanto de vender los mercaderes de castilla sus cargazo- nes en esta cibdad por las memorias que de sevilla les envian los que car- gan del conste y costas se ve por espi- riencia que subceden a la rrepublica grandes daños por que algunas veces los que hacen las memorias con poco temor de dios y de sus conciencias po-

7º
Que las
mercade-
rias se car-
guen de
cualesquier
partes de
los rreynos
de su ma-
gestad.

9º
Sobre los
negros y
derechos
de las li-
cencias.

nen mas precio a las mercaderias del que les costo y no solo defraudan en lo que ansy ponen demaciado pero en otro tanto en el ciento por ciento que casi de ordinario llevan de ynterese aca y otras veces como la mercaderia se con- pra syn la ver y por sola la memoria subcede no ser despues tan buena y ve- nir alguna dañada y otras cosas que to- das son en daño de los vecinos por que lo uno y lo otro les cargan los mercade- res de tienda en lo que les venden y que sin comprarselo no pueden pasar la vida y desta suerte hay otros frabdes y perjuros lo qual conviene rremediar con suplicar a su magestad sea servido de mandar que de aqui a delante ningun mercader de castilla ni de otra parte ni otra persona alguna pueda vender ninguna mercaderia sin que antes y pri- mero la trayga y tenga en su poder y cada pieza de paño seda lienzo o otro genero de rropa y bastimento lo venda de por si viendo el vendedor por vista de ojos lo que asy vende y el estado y vondad dello o el daño que tiene y el comprador lo mismo de lo qual rredun- dara gran servicio a Dios Nuestro Señor y bien a las conciencias de los tratantes y grande utilidad a los pobres vecinos sobre quien carga todo el daño en quan- to al interes.

Iten que por quanto de haber qui- tado de golpe los servicios personales y libertado los yndios condenados por al- zamiento y delitos ay gran falta de gen- te a las haciendas de minas yngenios de azucar estancias de ganados y las demas de la tierra y el rremedio conviene se de con brevedad y no puede justamente aberse otro sino traerse copia de negros a esta nueva espania de las yslas de ca- bo verde asi por quenta de la rreal ha- cienda como por particulares que se vea lo que esta ynsigne cibdad ha escrito a su magestad sobre este caso y ante la rreal abdiencia haga ynformacion bastante sobre ello para que con ella se publique en espania lo que convenga añadiendo a lo pasado dezir el daño grande que rredundara a la tierra en general y mayor a la rreal hacienda en haberse crecido el numero de los derechos que se pagan por cada licencia de negros que se da pues de venir muchos y valer a mode- rado precio se sigue que se saque de las minas mucha plata de la qual pertenece la mayor parte a su magestad por dar- sele horras costas y en plata limpia y el propio ynterese le viene de las demas haciendas y que se suplique se quiten de todo punto los derechos de las tales licencias para que cada uno libremente

pueda traer negros o a lo menos no se lleven mas de los diez ducados que se solian llevar por cada licencia.

Iten que por quanto de haberse en- tendido en esta nueva espania el benefi- cio de los metales de plata con el azo- gue se seguira gran aumento della y crecimiento en las rreales rrentas sino se quisiera entender mal con subir tanto el precio del azogue que para solo pagar le sacan con el plata los mineros que lo usan de cuya causa ya se va dexando el tal beneficio y vuelven los mineros a formar sus fundiciones con greta y cen- drada en las quales solamente gastan metales de ley y se perdiera y dexara de sacar diez tanta plata de los metales de a dos y a tres y hasta siete onzas de ley que no se sufrieran fundir ni se po- dran beneficiar con azogue valiendo el quintal en esta cibdad arriba de cient pesos de tepusque que se vea lo que esta ynsigne cibdad ha escrito a su magestad sobre este caso y ante la rreal abdiencia de ynformacion bastante para con ella suplicar a su magestad lo que mas con- venga a su rreal servicio y aprovecha- miento de su hacienda y bien general de la rrepublica añadiendose a ello decir el gran daño que rredundara a la tierra en general y mayor a la rreal hacienda en aber proyvido que los merca- deres y otras personas que quisieren cargar azo- gue no lo hagan y en haber ynuesto de paga por licencia de cada quintal veynte ducados pues no consiste el cre- cer la renta rreal en estos derechos sino en que venga mucho azogue y se labren minas que sin el y valer muy barato no se pueden labrar y de la plata della crescan los quintos y diezmos que de lo mismo que pretenden sacar provecho con escrúpulo en la conciencia le quitan diez doblado en lo que sin el se podria llevar y demas de lo que hasta aqui se ha suplicado para cartas se suplique de nuevo se alce el estanco del traer el di- cho azogue a esta tierra y se quiten los veynte ducados que se mandan llevar por licencia de cada quintal de los que se permiten traer.

Iten. Que por quanto de ordinario quando parte flota de naos desta nueva espania que casi es dos veces en cada un año se rrecoge y saca de la tierra todo el oro y plata y rreales que hay en ella la qual y en especial esta cibdad queda rrobada y despojada de dinero tanto que en un mes antes de partir las naos y tres meses despues de partir por falta dello no siguen las contrataciones y ne- gocios y se disminuye el valor de las ha- ciendas y procedidos dellas de los espa-

10º
Sobre el
azogue y
estanco del
y derechos
de las li-
cencias.

11º
Que no se
saque mo-
neda labra-
da y que
se labre
una parte
de la pla-
ta.

ñoles y se dexa de sacar plata de las minas por faltar dinero con que comprar bastimentos y herramientas y greta y cendrada y azogue y sal para el y otras cosas forzosas para el sustento de las haciendas de lo qual demas del daño general le recibe muy grande la hacienda real y para todo conviene breve rremedio y el que se pueda dar es que su magestad sea servido de mandar que de la plata que se traxere ante sus oficiales desta cibdad y nueva galicia a quitar y dezmar se heche a la decima parte della la señal que acostumbran hechar a la que se ha de meter a labrar en la casa de moneda para que no valga ni se trate para otro efecto de labrarla en dicha casa y se mande asi mismo que no se pueda sacar desta nueva españa ninguna moneda labrada y para que se cumpla asi su magestad mande que de aqui adelante el rreal que viniere de valor treynta y quatro maravedis no tenga de ley mas que veynte y ocho o que el que tiene de valor al presente de ley treinta y quatro valga quarenta en lo qual va muy mucho para el sustento y acrecentamiento desta rrepublica y tierra y a nadie vendra dello daño ni perjuysio pues entre la plata que cada año se sacara de su magestad y por los mercaderes que sera de diez partes las nueve de la que saliere de las minas cosa justa es que quede en ella la otra decima parte pues en rrecompensa dello llevaran los dichos mercaderes cantidad de grana y lanas y azucares y cueros de vaca y otras cosas en especie de las que hay en esta nueva españa.

129
Sobre el veinteno de la plata.

Iten de nuevo se suplique a su magestad lo que otras veces sobre lo tocante a la grangeria de las minas de la plata desta tierra que ha sido y es la principal cosa que le ha sustentado y se ve con peligro de cesar a causa de pagar los mineros de derechos a su magestad el diesmo de la plata linpia que todo se les va en esto y en las grandes costas de sacalla asy de salarios escesivos despñoles mineros fundidores como en la careza de negros bastimentos plomo greta azogue herramientas e otras cosas necesarias al beneficio de las minas por lo qual todos los mineros estan pobres adendados y destruidos y se ha suplicado que asy como en los diezmos de la yglecia del azucar y de la seda y otras cosas hay concierto particular por darse beneficiado asy lo haya en la plata y se pague de veynticinco marcos uno o al largo de veinte y uno con lo cual se engrasara este trato y no por ello vendra a valer menos los derechos de su mages-

tad por que se veneficiaran mas minas que al presente se benefician y se daran al trato y grangeria dellas muchas personas de nuevo y en la mas cantidad que sacaran de plata se rrecompensara la merced que se pide y mayormente que pagando lo que pagan en plata linpia daran mas en dar de beynte marcos uno que darian si diesen la mitad del metal de sus minas sacado a la boca dellas.

139
Sobre los derechos de quince por ciento.

Iten que por quanto esta tierra comenzo a haber grandes y gruezas grangerias de muchas cosas que della se llevaban a los rreynos de castilla como son azucares grana pastel lana algodón cueros de vaca e otras cosas e yba este trato de cada dia en crecimiento y se ve que va en disminucion y la causa principal es pagarse de derecho de entrada en sevilla quince por ciento que junto con las grandes costas que ally se hacen desde esta cibdad donde es el principal trato hasta embarcarlo y las demas costas rriesgos y mermas no se navegar ni por aqui hay salida para ello y siendo esta tierra nueva y tan buena y de vasallos leales justo es que sea favorecida como se sustente hasta que este en toda fuerza e grosedad y para ello sesuplique a su magestad haga merced a esta cibdad de mandar que se quite la dicha paga de quince por ciento de entradas en Sevilla de las mercaderias que fueren desta nueva españa pues dello rredundara tanto abmento en las haciendas de grangeria que se asegurara la poblacion de la tierra.

149
Que se haya rregimiento en mexico y los seys sean yndios.

Iten que de nuevo se suplique a su magestad sea servido de mandar rremediar el notable daño que hay en esta tierra en hacerse tanta diferencia como se hace en ella de estas tres rrepublicas la una despñoles y las dos de yndio y dentro de un circuito de cibdad y las casas despñoles e yndios todas entretexidas mas entre otras por que en el entre tanto que no se diere orden e se mandare que todas sean una cosa no habra hunion ni la conformidad que conbiene para que la tierra permanesca en el servicio de Dios y de su magestad al qual se ha escripto por esta cibdad que la orden que para esto se podra dar es que su magestad sea servido de mandar que los rregidores digo rregimientos desta cibdad sean veinticuatro y sobre los rregidores que al presente hay se provean otros espñoles a cumplimiento de diez y ocho y las seys rrestantes a veynticuatro se provean de yndios principales y honrados desta cibdad escogidos en

ella los tres del barrio de mexico y los otros tres del barrio de Santiago pues como es notorio cuando los rreyes catolicos de gloriosa memoria ganaron el rreyno de granada proveyeron en aquella cibdad veinticuatro moriscos e los ha habido e hay despues aca e ansi los debe haber en esta yndios para que las tres rrepublicas sea una y se rriga e gobiernen por ayuntamiento y los bastimentos y otras cosas que se venden por postura se dira un precio asi entre los espñoles como entre los yndios por que de haber tres rrepublicas demas de otros muchos ynconvenientes que se siguen lo es muy grande que se ejecuten en los espñoles las hordenanzas y posturas desta cibdad aprobadas por los visorreyes y por otra parte los yndios generalmente en la plaza publica y sus teanguis y en otras partes vendan sin peso ni medida y llevando precios escivos sin que se les vaya a la mano en ello por el qual rremedio se suplique atento a lo que esta dicho y a que esta cibdad desea que los naturales desta tierra y los espñoles sea una misma cosa y tenidos y tratados como hijos de la propia nacion espñola.

159
Que se junten los yndios y las tierras que los sobren se rrepartan.

Iten que por quanto por espriencia se ve el notable provecho que los naturales rreciben de juntarlos en los pueblos formados para que vivan en cristiandad y pulicia suplicar a su magestad mande que se prosiga y haga ansi en toda esta tierra y se mande que a los dichos yndios se les den todas las tierras que habran menester y mucho mas para sus sementeras y grangerias y las que sobren se rrepartan por los espñoles vecinos y pobladores para que hagan heredades y aprovechamientos de que se poder sustentar pues son valdias e no se cultivan y del fruto dellas ansy de bastimentos de pan como de carne se aprovechan los yndios tan bien y mejor que los espñoles.

169
Sobre rrepartir tierras y que se den estas a yndios.

Iten que por quanto por cedula rreal esta mandado que el presidente de la rreal abdiencia con dos rregidores desta cibdad rrepartan las tierras valdias comarcanas a la dicha cibdad para que los vecinos espñoles dellas tengan tierras que cultivar para su sustento se suplique de nuevo se guarde y cunpla y asy mismo se suplique no se permita la prohibicion que hay en algunas provincias desta nueva españa de no darse en ellas estancias para ganados siendo en partes syn perjuysio y que la costumbre que se ha yntroducido en hacer merced de sitios de estancias a yndios se rrevoque por que ni a ellos les esta bien tenellas

ni es justo que casi una sola cosa que hay en que poder aprovechar a los espñoles y con que obligalles a vivir e permanecer en estas partes se la quiten tan de golpe dandola a yndios que no saben lo que es ni lo entienden y dello rredunda otro grandisimo daño ques que en las partes donde syn perjuysio se podrian criar y pastar cien mill cabezas y viene en disminucion el grande abasto que solia haber de carne.

179
Sobre el dezmar los yndios.

Iten que por quanto a esta cibdad le consta que por especial mando de su magestad esta rreal abdiencia y los perlados y los rreliogiosos desta nueva españa ansy por ynformacion de testigos como pareceres y cartas suyas an ynformado largamente del pro y contra quanto al dezmar los yndios desta nueva españa y se ha todo mandado ver y visto en el rreal consejo y se guarda la determinacion dello como cosa de lo mas ynportantes en lo espiritual y temporal que hay en la tierra se suplique a su magestad sea servido de mandar que con gran brevedad se determine y envie la rrelacion dello para que se entienda lo que se debe y ha de hacer y cese la confusion y otros grandes ynconvenientes que hay de no haberse mandado.

189
Sobre las visitas de pueblos y las bajas de tributos.

Iten que por quanto hay gran daño en la rreal hacienda y en particulares encomenderos del uso que se ha introducido de bajar de cada dia los tributos de pueblos de la rreal corona y los demas sin tener necesidad por que no esta en mas el hacerse de que a un principal o magnatato se le antoje mandar que de un pueblo vengan a la rreal audiencia o al muy yllustre visorrey dos yndios a pedir visita y quenta aunque hayan venido otras veces y hechoceles otras bajas para que luego se probeea asy y aunque en efecto puedan dar tres y quatro tantos de lo que dan esconden la mayor parte de la gente y hacen otros frabdes por donde consiguen nueva baxa y cometense las quantas a los corregidores mas cercanos o de los mismos pueblos que la mayor parte dellos son personas pobres y con muchos hijos y necesidad y que por ella y su interes y por tener gratos a los yndios para sus rrecidencias y otros fines hacen lo que ellos quieren tomando las ynformaciones de los yndios vecinos que ellos les traen y aun dicho y enseñado lo que en todo han de decir y que los que hoy juran en favor de un pueblo se aprovechan mañana de los mismos por quien dixeron y en ellos hay gran mal de perjuros y ofensas de Dios y conforme a las tales ynformaciones los corregidores dan su

parecer a gusto de los yndios y por el se quitan los tributos y no gozan dello los pobres mazeguales sino los principales y otros que por sus yntereses mueben el negocio que se suplique a su magestad por esta cibdad sea servido de mandar que cesen estas visitas y quantas y baxas y conmutaciones de tributos pues ya todos los yndios de la tierra en general estan tan rrelevados que ningun pueblo de ella es ya necesario y en caso questo lugar no haya se nombren quatro o seys personas principales de cristianidad autoridad y confianza y tengan experiencia y sepan y entiendan las cosas de los yndios y sus tiranias y maneras de rrobos y cohechos y sus vicios y costumbres para que los tales hagan las dichas visitas y desagracien los que fueren agraviados y sin frabde en la cuenta y en otra cosa tazen los pueblos dexandolos muy rrelevados y con cierta cristianidad y pulicia castigando los rrobos tiranias y crueldades que entre los mismos yndios hay que en esto esta todo su daño y se mande que el tributo que pagaren sea en lo mismo que en cada pueblo se cria y coge por que de haberse conmutado los tributos a dineros hay gran falta y carestia de bastimentos que tambien conviene rremediarse en los demas pueblos que se han conmutado.

19º
Que se sean los yndios testigos por 50 ó 60 años.

Iten suplica a su magestad sea servido de mandar que por cinquenta o sesenta años o los que fuere servido no puedan ser testigos ni jurar como tales en ningunos procesos los yndios desta nueva españa pues de cada dia se ve por esperiencia el daño notable que de permitirse lo contrario y hacerse se haya seguido y sigue por que como nuevos en la fee no saben por entero el daño que asi mismo se hacen de jurar en falso y asi lo tienen tan husado que en qualquier pleyto los ynterrogatorios de ambas las partes por contrarios que sean el uno del otro los yuchen tan enteramente ambos como las partes los quieren y piden y desto demas del daño y condenacion de los mismos que se perjuran y de los que los hacen perjurar que tan justo y necesario es que se evite es muy grande el que desto rredunda en esta tierra asi españoles como naturales en quitarles sus haciendas y a las veces sus honrras y sus vidas con mentiras y falsos testigos lo qual es bien publico y notorio.

20º
Que los indios no coman carne ni bebano vino

Iten que por quanto los naturales desta nueva españa solian comer cosas libianas con que vivian sanos y muchos años y con la venida de los españoles y de los ganados que para si trajeron

se abezan a comer carne de vaca y carnero con lo qual se hacen enfermos floxos y que viven poco y asi mismo se han dado grandemente a beber vino de castilla con lo qual se emborrachan de ordinario y estando asy cometen grandes delitos e ynormes unos con otros e con sus madres y hermanas y se matan y hieren que lo uno y lo otro ha menester rremedio que se suplique a su magestad que en pueblos de yndios no haya como hay carnicerías ni en los despañoles les puedan vender carne a los dichos yndios pues demas de su provecho ya dicho se seguira que la carne se sustente para los españoles questan en costumbre de comella y no se acabe como se tiene por cierto que se acabara presto y asy mismo se mande para lo tocante al vino quel arzobispo desta cibdad pueda poner pena descomunion al que vendiere vino a yndios syn que la rreal audiencia le vaya a la mano por que de otra suerte ninguna hordenanza ni pena es bastante.

21º
Que halla escuelas para yndios en español y doctrina.

Iten suplica a su magestad que por quanto en esta tierra hay mucho numero de yndios mozos e muchachos de tierna edad e de cada dia nacen y crecen otros a los quales sera cosa muy facil enseñarles la lengua española lo qual seria de gran fruto por el provecho que les vendra en entender de cada dia mejor las cosas de nuestra santa fee catolica e por el que sacaran por tener mas comunicacion con españoles y aprender dellos y vivir con pulicia e caridad por que aunque los doctrinan en cosas de la fee en su lengua de yndios en todas partes y si fuese en la española seria de mucho provecho que su magestad sea servido de mandar que de aqui adelante halla escuelas donde se les muestre la lengua española y que en las partes donde se enseña la doctrina cristiana se de a los yndios licion de nuestra lengua castellana y en la dicha nuestra lengua se les enseñe la doctrina pues consta del bien que en ello rredunda.

22º
Que se erijan parroquias.

Iten que por yr de cada dia como va en crecimiento el numero de vecinos desta cibdad rreciben gran vexacion en acudir a rrecibir los sacramentos a una sola parrochia que es la yglesia mayor en especial para las confesiones de enfermos y bautismos de niños y mas principalmente por lo que toca a la rreberencia del Santisimo Sacramento cuando sale a los enfermos que acase yr muy de mañana y volver despues de misa mayor por la mucha distancia

que hay de unas partes a otras donde estan los enfermos que se suplique a su magestad sea servido de mandar herregir otras seis parrochias o a lo menos quatro syn la mayor en los lugares que mas convenientes parecieren cometiendo la orden que se ha de tener al muy yllustre visorrey y al arzobispo desta cibdad y mandandoles que luego se hefetuen porque puesto caso que sobre esto ha dias que esta en esta tierra cedula de su magestad por donde lo tiene mandado hasta agora no se ha cumplido.

23º
Que se erijan parroquias digo Toca a los hijos de vecinos para beneficios y otros cargos.

Iten que por quanto su magestad tiene hecha merced a los hijos de los conquistadores y pobladores desta tierra de que los beneficios de toda ella sean patrimoniales como los del obispado de palencia como consta de la erccion desta yglesia y las demas que se suplique a su magestad sea servido de mandar que la dicha merced se hefetue y asy mismo lo sea de mandar que en esta cibdad se haga un colegio de su haber y hacienda rreal con costa y rrenta moderada donde los hijos de los vecinos esten y estudien y de alli salgan proveydos por su magestad meritos e buenas costumbres a ser curas e beneficiados de los pueblos por que dellos se seguiran grandes bienes y se descargara mejor la rreal conciencia pues los yndios tendran en cada pueblo su propio pastor estante en el y no se moriran sin bautismo ni confesion como al presente acaese y ninguno se quedara sin oír misa los domingos y fiestas como agora se quedan la mayor parte de la gente y tendran quien los doctrine y den los sacramentos que agora falta todo en las mas partes por no haber en cada pueblo ministro que lo haga y los aparte de borracheras y edolatrias y superticiones y otros vicios e pecados que comunmente cometen y demas desto a los españoles se les hara muy gran merced en que sus hijos sean probeydos en los tales beneficios como esta mandado agora sea haciendose el dicho colegio y saliendo del para ello e no se haciendo sino que cada uno estudie en la huniversidad y sera causa de que los virtuosos lo sean mas y otros muchos se den al estado y virtud entendiendo que ay en que hacerles merced y darles de comer si lo merecieren y mayormente que para los hijos de vecino desta tierra no hay en ella otra salida como la hay en los reynos de castilla sirviendo a caballeros y señores principales asi seglares como eclesiasticos y prelados y que en cumplimiento de una

cedula que hay de su magestad por la qual manda se le envie rrelacion de los hijos de los vecinos que hay suficientes para servir canogias y otras prevendas se haga copia y memoria de los tales y se llebe para que su magestad les haga merced y lo mismo se haga en cumplimiento de otra cedula que hay de su magestad por la qual se manda se le envie rrelacion de las personas que hay en esta cibdad calificadas y en quien concurran las partes que convengan para ser proveydos asy en cargos de justicia como en prelacias y otros officios y dignidades para que les conste que les puede hacer a los vecinos desta cibdad las mercedes que se hacen a otros que no lo son.

24º
Sobre la universidad y colegio.

Iten que por quanto su magestad hizo merced de que se ynstituyese en esta cibdad universidad y no con las preminencias y esenciones y pribilegios que gozan las universidades de salamanca y alcalá y otras que hay en el rreyno despaña pues la lealtad e servicios de los vecinos desta cibdad no merecen menos merced por ser la tierra nueva y tan buena y es favorecida se deviera antes añadirles que quitarles con las tales preminencias por falta de las quales muchos caballeros envian sus hijos a estudiar a españa con grandes gastos y rriesgos por que graduandose en esta tierra no queden con menos libertad que quedan en españa muchos hijos de personas baxas que merecen bien tenerla por haberse aplicado a virtud y trabajo se suplique a su magestad mande questa universidad goze de los mismos que la de salamanca y dello se trayga testimonio bastante y asi mismo se le suplique que por quanto tiene mandado por su rreal cedula que en el rrepartimiento general se de rrenta bastante para que la dicha universidad y para el hospital desta cibdad sea servido que asy se haga por la extrema necesidad que la dicha universidad tiene asi para hacer las casas y escuelas como para los salarios de las catedras y otros gastos forzosos y que la dicha merced se haga con brevedad pues ynporta tanto que la universidad vaya adelante para el sustento y defensa de nuestra santa fee catolica en esta tierra.

25º
En favor del monesterio de nuestra señora.

Iten que por quanto en esta cibdad hay solo monesterio de monjas de nuestra señora de la concepcion en el qual hay casi cinquenta hijas de personas principales conquistadores y vecinos muy honrados y por no tener casa suficiente padecen mucho trabajo y dexa de crecer el numero e por cartas e yu-